

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-O-029-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER Y CONSORCIO REDES 2018.

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONTRATISTA: CONSORCIO REDES 2018

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REMOLINO, MUNICIPIO DE TAMINANGO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858, expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, en su calidad de **CONTRATANTE**, y por la otra, **HÉCTOR HENRY CUADRADO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.306.753 de Bogotá D. C., en su calidad de Representante del **CONSORCIO REDES 2018** conformado por **HÉCTOR HENRY CUADRADO GONZÁLEZ** (30%), **ÁLVARO HERNANDO CALDERÓN TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.625.689 de Cali (10%), **BENJAMÍN OBANDO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 12.975.714 de Pasto (30%) y **GRUPO SERVING S. A. S.** identificado con el NIT. 900.392.994 – 1 (30%), en su calidad de **EL CONTRATISTA** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ NO. 2** al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-029-2018, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, **LAS PARTES** suscribieron el **CONTRATO** de Obra No. PAF-ATF-O-029-2018 cuyo objeto es la ejecución condicional en cuatro fases del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REMOLINO, MUNICIPIO DE TAMINANGO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**, el diecinueve (19) de septiembre de 2018.
2. Que, **LAS PARTES** suscribieron **ACTA DE INICIO FASE I**, el ocho (08) de enero de 2019.
3. Que, **LAS PARTES** suscribieron **ACTA DE TERMINACIÓN FASE I**, el ocho (08) de febrero de 2019.
4. Que, **LAS PARTES** suscribieron **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN FASE I**, el trece (13) de marzo de 2019.
5. Que, **LAS PARTES** suscribieron **ACTA DE INICIO FASE II**, el diecinueve (19) de julio de 2019.
6. Que, **LAS PARTES** suscribieron **ACTA DE TERMINACIÓN FASE II**, el dieciocho (18) de octubre de 2019.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-O-029-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER Y CONSORCIO REDES 2018.

7. Que, LAS PARTES suscribieron **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN FASE II**, el veinte (20) de mayo de 2020.
8. Que, LAS PARTES suscribieron el **OTROSÍ NO. 1**, mediante el cual prorrogaron por el término de dos (02) meses el plazo de la condición suspensiva "Obtención de recursos adicionales" contenido en el Anexo Técnico, el pasado diez (10) de diciembre de 2020.
9. Que, EL CONTRATISTA mediante comunicación No. CR2018-040 del veinticinco (25) de enero de 2021, solicitó la prórroga a las condiciones suspensivas por un periodo adicional de dos (02) meses y quince (15) días, a partir del once (11) de febrero de 2021 hasta el veintiséis (26) de abril de 2021.
10. Que, EL INTERVENTOR mediante comunicación No. CI-INTERV-090 del veintiséis (26) de enero de 2021, avaló *"la solicitud del contratista y de la alcaldía de prorrogar por dos punto cinco (2.5) meses la condición suspensiva OBTENCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS"*. En el mismo sentido, la Interventoría solicitó la prórroga por el término de *dos punto cinco (2.5) meses* de las mismas condiciones suspensivas.
11. Que, EL SUPERVISOR mediante concepto del veintiséis (26) de enero de 2021, manifestó que *"(...) con base en los avances que se han conocido respecto a los trámites de la obtención de los permisos ambientales requeridos, considera que aún resta un plazo suficiente para poder obtenerlos, toda vez, que esta condición suspensiva deberá ser cumplida el día 11 de febrero de 2021. Sin embargo, se realizará el debido seguimiento para verificar si el plazo establecido es suficiente, y poder evaluar en su debido momento la pertinencia de prorrogar o no esta condición suspensiva, con base en el avance de dichos trámites (...) en cuanto a la solicitud del municipio para la prórroga de la condición suspensiva "OBTENCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES", dado que su fecha máxima de cumplimiento es el 11 de febrero de 2021, y aún no se han podido culminar las gestiones que ha venido adelantando el señor alcalde, ante entidades del orden Departamental y Nacional, para la consecución de los recursos adicionales requeridos, se recomienda al Comité Técnico su aprobación por el término solicitado, dado que, por las características particulares del proyecto, este no se podría dividir por Etapas, puesto que cada una de ellas deben quedar completamente funcionales (...)"*.
12. Que, EL COMITÉ TÉCNICO en sesión virtual del veintinueve (29) de enero de 2021 y, tal y como consta en el Acta No. 241, estudió la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario aprobar la presente prórroga por el término de dos (02) meses y quince (15) días a la condición suspensiva del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-029- 2018 y de Interventoría No. PAF-ATF-I-049-2018.
13. Que, EL COMITÉ FIDUCIARIO en sesión virtual del dos (02) de febrero de 2021, tal y como consta en el Acta No. 306, luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del Comité Técnico, aprobó solicitud de prórroga a las condiciones suspensivas "Obtención de recursos adicionales" y "Obtención de Licencias y Permisos" por el término de dos (02) meses y quince (15) días, para el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-029- 2018 y el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-049-2018 e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica FINDETER para la elaboración y suscripción del presente documento.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-O-029-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER Y CONSORCIO REDES 2018.

14. Que, la **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES** del contrato, establece que: *“El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato (...)”*.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR el plazo de la condición suspensiva *“Obtención de licencias y permisos”* contenida en el Anexo Técnico por el término de dos (02) meses quince (15) días.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales la condición suspensiva mencionada se entenderá de la siguiente manera:

“OBTENCIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS:

Ocurre cuando el ente territorial competente obtiene la totalidad de los permisos o licencias que requiere el proyecto, conforme los productos entregados con el acta de terminación de la Fase II. Esta condición suspensiva deberá acaecer dentro los ocho (8) meses siguientes a la fecha en que la CONTRATANTE informe al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de obtener dichos permisos o licencias. Transcurrido el término de ocho (8) meses sin que se verifique la condición, ésta se entenderá fallida.”

CLÁUSULA SEGUNDA. – PRORROGAR el plazo de la condición suspensiva *“Obtención de recursos adicionales”* contenida en el Anexo Técnico por el término de dos (02) meses quince (15) días.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales la condición suspensiva mencionada se entenderá de la siguiente manera:

“OBTENCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES:

*Ocurre cuando el proyecto requiere recursos adicionales a los establecidos en el presupuesto de la Fase III y los mismos son dispuestos por el ENTE TERRITORIAL responsable. Esta condición suspensiva deberá acaecer dentro los **ocho (08) meses y quince (15) días** siguientes a la fecha en que la contratante informe al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de contar con dichos recursos. Transcurrido el término de **ocho (08) meses y quince (15) días** sin que se verifique la condición, ésta se entenderá fallida.”*

PARÁGRAFO: LAS PARTES aceptan que la presente prórroga no genera erogación alguna en favor del CONTRATISTA o a cargo del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA. – EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-O-029-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER Y CONSORCIO REDES 2018.

CLÁUSULA CUARTA. – LA CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CLÁUSULA QUINTA. – LAS PARTES declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-029- 2018 que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA. – El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por LAS PARTES.

Para constancia, se firma por LAS PARTES en la ciudad de Bogotá D. C., dando su conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura el día tres (03) de febrero de 2021.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

MB

LFMC

DB

SP



Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del FIDEICOMISO
ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER



Representante

CONSORCIO REDES 2018

